





002

CONTRATO DE SUM HIS	INISTRO NO, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E STÓRICO DE SANTA MARTA Y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S FECHA: 2 6 MAR 2020	
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	
NIT	No. 891.780.009-4	
CONTRATISTA	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S	
NIT.	No. 900.059.238-5	
REPRESENTANTE LEGAL.	FABIAN ALEXANDER DE LA PARRA ANDRADE	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 79.570.944	
VALOR	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS MIL PESOS (2.429.704.102) Iva incluido	
OBJETO	COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN D SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO D SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA PO EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes, sin exceder el término de la calamidad pública decretada y sin exceder del 31 de diciembre de 2020.	
CDP No	658 de 26 de marzo de 2020	

Entre los suscritos a saber, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 57.430.100 expedida en Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra FABIAN ALEXANDER DE LA PARRA ANDRADE, identificado con C.C. N°. 79.570.944, en representación legal de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S, con NIT N° 79570944, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".





















體

002

2 6 MAR 2020

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3, Parágrafo, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ".

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 69 de la Ley 1753 de 2015, se declara emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en todo el territorio Nacional; en virtud de la misma adopta medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 0081 de 2020 "por el cual se declara Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causado por el Coronavirus (COVID -19)".

Que el 13 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 089 de 2020 "por el cual se declara emergencia sanitaria por el COVID – 19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el 16 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0094 de 2020 "por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Magdalena por causa de la propagación del coronavirus (covid19)".

Que el 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 090 de 2020 "por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus-COVID-19, en el D.T.C.eH., de Santa Marta", con el fin de reforzar las medidas para contener el contagio del Coronavirus COVID-19".

Que el 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 417 de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

Que el 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 093 "por el cual se adopta y adiciona el Decreto N°. 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo Coronavirus – COVID 19, en el Distrito T.C.H de Santa Marta"

Que el 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 440 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19"











SANTA MARTA El cambio es imparable

002

2 6 MAR 2020

Que el 21 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0098 de 2020, "por el cual se adoptan medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida"

Que el 21 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 095 "Adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación salud en el Distrito "cuarentena 24 días por la vida" y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 097 "por el cual se adopta medidas de prevención para mantenimiento del orden público durante cuarentena 24 días por la vida y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N°457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".

Que el 25 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 098 "por el cual se Suspende términos de algunas actuaciones administrativas del Decreto 038 del 2020."

Que en el Fallo N°. 00229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, por parte del Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Se manifestó que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que la Ley 1523 de 2012 artículo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al Control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 Literal a, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

Que la alcaldía Distrital de Santa Marta tiene la inminente necesidad de contar con unos kits de mercados o paquetes alimenticios y de aseo para ser entregados a las familias mas vulnerables de la ciudad de Santa Marta con atención a la emergencia social y sanitaria presentada en el país en virtud de la pandemia COVID-19, conforme al Decreto Distrital N°. 090 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo CORONAVIRUS-COVID-19, en el Distrito de Santa Marta", con el fin de mitigar los efectos de las medidas tomadas por la emergencia social y sanitaria previamente descritas, debido a que muchas





















離

002

2 6 MAR 2020

de ellas dependen de las actividades comerciales y/o independientes diarias que desarrollan, razón por la cual la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de "COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE".

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 30 de Noviembre de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTO E INVERSIONES DEL DISTRITO, TURISITICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2020, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2020, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Que el presente proceso de contratación se encuentra amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual hace parte integral de este contrato.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación; Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1523 de 2012 y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, de igual manera el artículo 905 del Código de Comercio, artículo 1849 del Código Civil y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga al suministrar "KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE" de acuerdo con la cotización presentada por este y que se integra como anexo número 1 del presente contra.

SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta que se requiere de carácter urgente proveer de alimentos y elementos de aseo a las familias mas vulnerables de la ciudad de Santa Marta en atención a la emergencia social y sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, el contratista deberá suministrar KITS compuestos por elementos básicos no perecederos de la canasta familiar y de aseo personal.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir además de las especificaciones y/o obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

- a). Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en el presente Contrato.
- b). Colaborar con el Distrito, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de la mejor forma y que los elementos e insumos, sean de la mejor calidad.





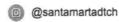




Cl. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4











2 6 MAR 2020 002

c). Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

d). El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual y demás elementos que garanticen el cumplimiento de las normas de manipulación de alimentos y las que las autoridades han determino como normas para la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

e). Atender las sugerencias que haga el supervisor.

f). Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato.

g). Los impuestos y descuentos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

h) realizar la entrega de los productos en el lugar designado por el Distrito, esto el coliseo menor de la ciudad de santa marta o también conocido como el coliseo del buen vivir ubicado en la carrera 18 número 17B-62 de la ciudad de santa marta.

CUARTO. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta los bienes entregados en el término señalado.

QUINTO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS MIL PESOS (2.429.704.102) Iva incluido, incluidos todos los tributos (tales son el 2% de la estampilla Pro-hospital, 2% de la estampilla del adulto mayor, 2% de la estapilla Prouniversidad, 1% de Reteica y el 1% de la estampilla Pro-cultra)que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. PARAGRAFO PRIMERO. El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Distrito realizará pagos contra entrega de acuerdo al suministro de kits entregados y/o hasta el agotamiento de los recursos, sin exceder el 31 de diciembre y el termino de vigencia de la calamidad pública decretada en el Distrito. Para cada pago el contratista deberá allegar: a) la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el obieto del contrato. El Distrito efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las facturas, estas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital tales como contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, registro único tributario, cámara de comercio, factura y certificación bancaria, todo lo anterior acompañado por el acta debidamente autorizado por la Secretaría de Promoción e Inclusión Social quien será la persona designada para el apoyo a la supervisión del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. PARAGRAFO TERCERO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

SÉPTIMO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El distrito pagara el Contratista, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2020, con cargo al certificado de Disponibilidad del presupuesto No. 658 De 26 de marzo de 2020.

OCTAVO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:















#2

002

2 6 MAR 2020

- 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
- 7. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES y POLIZAS, -en caso que se exija esta última- son correctos, ciertos y legales.
- **8.** Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

NOVENO. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder el termino de vigencia de la calamidad pública declarada por los actos que respaldan este contrato ni el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación.

DÉCIMO. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 5ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

DECIMO PRIMERO. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. 6. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

DECIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del













#2

002

2 6 MAR 2020

contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la compraventa. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

DECIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista es responsable del cumplimiento del objeto contractual pactado, por lo que deberá responder ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

DECIMO CUARTO. REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el régimen de contratación directa, de conformidad en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 artículo 66, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia. Lo anterior con fundamento en la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

DECIMO QUINTO. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DECIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o una vez agotado el monto contratado, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

DECIMO SEPTIMO. CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMO OCTAVO. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un dos por ciento (2%) hasta el veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DECIMO NOVENO. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado,















002

2 6 MAR 2020

siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

VIGESIMO. GARANTÍAS: El DISTRITO no exigirá garantías por tratarse de un contrato celebrado dentro de una emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, así mismo por la urgencia que requiere el cumplimento del contrato, además de lo anterior naturaleza del objeto y su forma de pago no ameritan la exigencia de estas, de conformidad al Decreto 1082, articulo 2.2.1.2.1.4.5.

VIGESIMO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

VIGESIMO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGESIMO TERCERO. CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

VIGESIMO CUARTO. INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la *Alcaldía Distrital de Santa Marta*, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

VIGESIMO QUINTO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Los hechos que derivaron en la declaración de la calamidad pública, razón de suscribir el presente contrato, no pueden ser esgrimidas como hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor para el no cumplimiento del presente contrato.























0 0 2 2 6 MAR 2020

VIGESIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

VIGESIMO SEPTIMO. SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la Secretaria de Promoción e Inclusión Social del Distrito Santa Marta, en cabeza de ANDRES CORREA SANCHEZ, quien así mismo es la persona autorizada para recibir los elementos objeto de este contrato en la dirección indicada en el literal H de la clausula tercera, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°.

VIGESIMO OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

TRIGESIMO. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO, y es el único responsable de la de la entrega de los bienes a suministrar. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula quinta de este contrato.

TRIGESIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

TRIGESIMO SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato y/o se agote el monto por el cual fue contratado, y d) por vencimiento del plazo.

TRIGESIMO TERCERO. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

TRIGESMO CUARTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8° y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.















002 2 6 MAR 2020

TRIGESIMO QUINTO. IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con el valor del contrato que serán efectuadas por EL DISTRITO.

TRIGESIMO SEXTO. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO	Calle 14 No 2 – 49 Centro Histórico de Santa Marta - Magdalena
CONTRATISTA	FABIAN ALEXANDER DE LA PARRA ANDRADE
DIRECCIÓN	CI 192 No. 19 12, Bogotá – Cundinamarca.
TELEFONO	6781616
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@makro.com.co

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta a los, 2 6 MAR 2020

Por el Distrito

Contratista

Alcaldesa del Distrito de Santa Marta

FABIAN ALEXANDER DE LA PARRA ANDRADE Ç R/L MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

Proyectado por: Jaime Bernal Tolosa	Revisado Por: Greysi Ávila Campo
Cargo: Asesor Jurídico Dirección de Contratación	Cargo: Directora de Contratación
Firma:	Firma: Coeps Down
	mente appartrendola ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que

Los arriva firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las norn corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma









